

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2017-00601**

Habida cuenta que el auxiliar de la justicia no ha concurrido a aceptar el cargo a pesar de habersele requerido en dos oportunidades, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a otro abogado e imponer sanciones a que alude el artículo 50 del C.G.P., para lo cual se dispone:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem de la demandada al abogado PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN.

2.- IMPONER sanción al abogado PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN, al no haber presentado causa justificada del porque no realizó a cabalidad la actividad encomendada ni cumplió con el encargo en el término dado en la providencia de fecha 3 de diciembre de 2019 [Num. 8 y 9 art. 50 CGP].

Para efectos de lo anterior OFÍCIESE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que proceda en la forma indicada en el numeral 7 del artículo 49 en concordancia con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 50 del C.G.P. Anéxese copia del cuaderno No. 1.

3.- DESIGNAR en su lugar a la abogada CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARAJAS a quien se le puede ubicar en la CRA 47 A #22 - 84 OFIC 401 de esta ciudad. Correo electrónico carlos.apinzon@hotmail.com, Cel. 3178864597 ENTÉRESELE en el correo electrónico e indíquesele que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 09 Hoy 12-02-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario